

- d) Resolver sobre los asuntos de trámite en el funcionamiento diario de la Federación.
- e) Atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de los acuerdos emanados de los órganos federativos, así como velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno federativo.
- f) Firmar comunicaciones y circulares.
- g) Cuidar del archivo y documentación de los asuntos de la FEDA.

El nombramiento del Secretario General será facultativo del Presidente de la FEDA quien, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de aquel, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.

El cargo de Secretario General, si no es miembro de la Junta Directiva, podrá ser remunerado, siendo competente la Junta Directiva para fijar el salario bruto anual a satisfacer, a expensas de la aprobación del presupuesto por la Asamblea General.

Artículo 42.º *Los órganos técnicos en general.*

En la FEDA podrán constituirse cuantos comités o comisiones se consideren necesarios para obtener el adecuado desarrollo ajedrecístico, tanto aquellos que responden al desarrollo de las modalidades deportivas previstas en el artículo 5.º de estos Estatutos, como los que atienden al funcionamiento de los colectivos y estamentos de la FEDA, incluidos los de carácter técnico deportivo.

En todo caso, se acordará con el Consejo Superior de Deportes la elaboración anual de una planificación técnico-deportiva en la que se incluirán, entre otros, los siguientes contenidos:

- a) Establecimiento de los criterios de selección de los deportistas de los equipos nacionales.
- b) Fijación de los criterios de distribución de las becas y/o ayudas por resultados deportivos.
- c) Cumplimiento de las normativas de participación internacional y el de petición y autorización previa para la organización de competiciones internacionales en España.

Artículo 48.º *Legislación aplicable.*

El régimen disciplinario de la FEDA se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, el Código de ética deportiva aprobado por el Consejo de Europa el 24 de septiembre de 1992, por estos Estatutos y por el Reglamento de desarrollo.

La FEDA ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, los ajedrecistas, clubs, entrenadores-monitores, jueces, árbitros, y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando adscritas a la FEDA, desarrollan funciones o ejercen cargos.

Artículo 52.º *Régimen de administración.*

La FEDA es soberana en la administración de sus recursos, estando solamente supeditada a la Ley y al cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos.

La FEDA destinará la totalidad de sus recursos a la consecución de los fines propios de su objeto.

Salvo autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, la Junta Directiva de la Federación o cualquier órgano con competencias para ello, no podrá concertar, ni con personal administrativo, ni técnico, contratos blindados que garanticen indemnizaciones por encima de la vigente legislación.

Asimismo y salvo casos excepcionales que deberán ser informados al Consejo Superior de Deportes, no se podrá abonar contra el presupuesto federativo gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con la Federación.

En los supuestos de adquisición de inversiones que superen los 30.000 € o en el supuesto de suministro de bienes o prestaciones de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica cuyo importe supere los 12.000 €, la Federación deberá contar, al menos, con tres ofertas para poder efectuar dicha inversión o contratación.

19479 *RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Deportes Asociados.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Con-

sejo Superior de Deportes, en su sesión de 30 de septiembre de 2005, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Luchas y Deportes Asociados y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de la modificación del artículo 3 de los Estatutos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaria de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Federación Española de Luchas y Deportes Asociados, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de octubre de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

Anexo

Artículo 3.

Las especialidades deportivas cuyo desarrollo compete a la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas son: Lucha Grecorromana, Lucha Libre Olímpica, Lucha playa, Lucha Sambo y Lucha Leonesa.

Dentro de dicha Federación, y sin perjuicio del reconocimiento de su propia identidad, están acogidas y se comprenden a las siguientes Disciplinas Asociadas: Sambo-Keno, Sambo Defensa Personal y Defensa Personal Policial.

19480 *ORDEN ECI/3666/2005, de 28 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Promoción del Deporte Ecuestre.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Germán López Madrid, solicitando la inscripción de la Fundación para la Promoción del Deporte Ecuestre, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como el nombramiento de Director General de la Fundación y otorgamiento de poderes.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Francisco Javier Revuelta del Peral, don Antonio García Ferrer, don Germán López Madrid, don Luis Carlos García Revenga y la entidad «Volvo Car España, S. L.», en Madrid, el 19 de julio de 2005, según consta en la escritura pública número dos mil cuatrocientos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Carlos Rives Gracia, que fue rectificada mediante diligencia autorizada el 3 de octubre de 2005, ante el mismo notario.

En la escritura de constitución consta que el Patronato que se constituye designa como Director General de la Fundación a Don Javier Valiente y Romero y le confiere los poderes previstos en el artículo 13 de los Estatutos.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle José Abascal, número 45 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines fundacionales los siguientes: Difundir, promocionar y dar a conocer el deporte ecuestre en sus más variadas manifestaciones, así como sus aspectos históricos, educativos, económicos y culturales y, en general, cualquier actividad que ayude a conocer y difundir el arte ecuestre. Proteger e incentivar la cría caballar y sus actividades relacionadas, promoviendo o colaborando, en su caso, en programas de investigación. Apoyar y fomentar la iniciación y

perfeccionamiento en la práctica del deporte ecuestre. Educar y formar a todo tipo de personas en las profesiones relacionadas con el arte ecuestre. Articular los medios y oportunidades para la adquisición de caballos, del material necesario o la puesta a disposición de terrenos para el ejercicio de este deporte, desde los niveles básicos hasta los concursos hípicas de más alta calificación, sin que lo pueda impedir el hecho de que se requiera un desembolso para la práctica de este deporte que suele estar por encima de las posibilidades de sus practicantes principiantes o incluso ya avanzados o de alta competición. Facilitar a personas con discapacidad el acceso al deporte ecuestre, con el fin de lograr su integración social en este ámbito.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por Presidente: Don Germán López Madrid; Secretario: don Luis Carlos García Revenga; Vocales: Don Francisco Javier Revuelta del Peral; don Antonio García Ferrer y la entidad «Volvo Car España, S.L.», representada por don Álvaro de la Herrán Ballesteros.

En la escritura de constitución y en documentos privados con firmas legitimadas notarialmente consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación y Ciencia, de 14 de enero de 2005 (B.O.E. del 28), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación para la Promoción del Deporte Ecuestre en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación para la Promoción del Deporte Ecuestre, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle José Abascal, número 45, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir el nombramiento de don Javier María Valiente Romero, como Director General de la Fundación, así como el otorgamiento de poderes que le confiere la Fundación para la Promoción del Deporte Ecuestre, en los términos que constan en la escritura dos mil cuatrocientos, autorizada el 19 de julio de 2005, ante el notario don Carlos Rives Gracia.

Notifíquese a los interesados, a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de octubre de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

19481 *ORDEN ECI/3667/2005, de 3 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Energía Solidaria.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jaime Berge Ampuero, solicitando la inscripción de la Fundación Energía Solidaria, en

el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don José Luis Manzano Seco, don Jaime Berge Ampuero, don Javier Gorbeña Illera, don Emiliano Perezagua Gil, don Antonio Aragón Santana, don Juan Fernández San José, don Ernesto Macías Galán, don Diego Martín Francesconi, don Javier del Río Hernández, doña Dolores Maíllo Gallardo, don Ramón Eyra Daguerre, don Pedro Sánchez García, don David Manzano Talaban, don Marco de Bianchi, don Juan Herrera Fernández, doña Dolores Mas Martí, doña Mercedes González Iturrino, doña María Isabel Navarro Cazorla y don Ismael Rai Vázquez, y la entidad «Isofoton, Sociedad Anónima», en Madrid, el 30 de septiembre de 2005, según consta en la escritura pública número mil setecientos noventa y nueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Fernando Molina Stanz.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Montalbán, número 9, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación*.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines fundacionales los siguientes: Una misión conjunta de extender y facilitar el acceso a los servicios energéticos y de agua aprovechable a los que todavía no los tienen, o los tienen en condiciones precarias o por procedimientos primitivos e impropios. Las intervenciones que, en cumplimiento de esta misión, deban desarrollar sus miembros estarán en sintonía con unas condiciones o principios irrenunciables, entre los que cabe citar el respeto a la dignidad humana de los colectivos locales afectados, así como a sus costumbres y tradiciones, la cooperación con las entidades locales, la colaboración en el desarrollo y formación de los miembros de la comunidad y el respeto a su derecho de elección.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por don Antonio Aragón Santana, don David Manzano Talaban, don Óscar Perpiñan Lamigueiro, don Jaime Berge Ampuero, don Alberto González Marsñach y don Juan Herrera Fernández.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden de la Ministra de Educación y Ciencia, de 14 de enero de 2005, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Energía Solidaria en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.